

2. Consideración de los gases de efecto invernadero

Otra cuestión que tiene que ser resuelta es cómo se consideran los diversos gases de efecto invernadero. Aunque el Mandato de Berlín indica claramente que todos los gases de efecto invernadero, las fuentes y los sumideros y todos los sectores relevantes deben ser contemplados en el protocolo, hay que optar todavía entre el llamado enfoque gas por gas o aquel en el que los gases se consideran conjuntamente utilizando el Potencial Global de Calentamiento definido por el IPCC para determinar su efecto total. La Unión Europea no ha adoptado todavía una posición definitiva al respecto. Las dos posibilidades se están siguiendo en la Unión Europea.

3. Calendarios específicos

En el tema de calendarios específicos para los objetivos cuantificados de emisiones, el Mandato de Berlín sugiere los años 2005, 2010 y 2020. Hay que considerar dos aspectos importantes:

- 1- En vista del objetivo último de la Convención y al mensaje del IPCC según el cual se requiere que las emisiones globales disminuyan frente a los niveles actuales para alcanzar ese objetivo, el protocolo debería potenciar cambios fundamentales en las tendencias de emisión de gases de efecto invernadero. Para establecer un marco estratégico en el que adoptar decisiones de planificación e inversión, es necesario considerar calendarios a más largo plazo.
- 2- En vista de la necesidad de que las Partes sean fiscalizadas y para facilitar una evaluación periódica de su situación relativa al desarrollo de sus emisiones totales, es importante considerar también plazos más cortos.

Por lo tanto, la Unión Europea considera apropiado incluir en el protocolo los especificados en el Mandato de Berlín: 2005 y 2010 como preferibles, y 2020 como una posible perspectiva a más largo plazo.